

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 12 DE DICIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,302

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 231-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que las prácticas de alimentación inapropiada de lactantes, niñas y niños pequeños y sus consecuencias son grandes obstáculos al desarrollo socioeconómico y a la reducción de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que las prácticas de alimentación apropiadas de lactantes, niñas y niños pequeños, basadas en pruebas científicas son indispensables para alcanzar y mantener una nutrición y una salud adecuada.

CONSIDERANDO: Que el método más racional y económico para obtener la alimentación apropiada de lactantes, niñas y niños pequeños para lograr el fin y los objetivos de la Estrategia Mundial de Alimentación del Lactante y Niño Pequeño es la lactancia materna.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe adoptar, ejecutar y promover el método más racional y económico para lograr la alimentación apropiada del lactante, niña y niño pequeño.

POR TANTO,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

231-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA.	A. 1-9
12-2013	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerda: Emitir la Declaratoria al cargo de Presidente y Designados a la Presidencia como resultado de las Elecciones Generales realizadas el 24 de noviembre de 2013.	A. 9-11
	AVANCE	A. 12
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-12

DECRETA

La siguiente:

LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA

TÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Designados tienen el plazo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley para ajustar las etiquetas, los materiales informativos y educativos y las prácticas de comercialización a lo dispuesto en la misma.

ARTICULO 34. REGLAMENTACIÓN.- La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, debe emitir el Reglamento de la presente Ley en el término de noventa (90) días calendarios después de su vigencia.

ARTÍCULO 35.- VIGENCIA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil trece.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD.

JOSÉ SALVADOR PINEDA PINEDA

Tribunal Supremo **Electoral**

ACUERDO No. 12-2013

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Artículo 51 de la Constitución de la República, para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personería jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales.

CONSIDERANDO (2): Que el Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo Número 005-2013 de fecha 23 de mayo del año dos mil trece y publicado el 24 de mayo de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta número 33,132, convocó a la ciudadanía hondureña a las Elecciones Generales a celebrarse el 24 de noviembre de 2013 para elegir un Presidente y Designados a la Presidencia de la República, 20 Diputados al Parlamento Centroamericano con sus respectivos suplentes, 128 Diputados al Congreso Nacional con sus respectivos suplentes, y 298 Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, para la elección de Presidente de la República, Designados a la Presidencia de la República se aplica el sistema de **mayoría simple**.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 172 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República pondrá a las Fuerzas Armadas a disposición del Tribunal Supremo Electoral, desde un mes antes de las elecciones hasta la declaratoria de las mismas.

CONSIDERANDO (5): Que el Tribunal Supremo Electoral, hará en esta fecha la declaratoria sólo del nivel presidencial y de los Designados a la Presidencia de la República y de los demás niveles en fecha diferente pero dentro de los términos establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO (6): Que el sistema electoral hondureño se rige entre otros, por los principios de legitimidad, libertad electoral, imparcialidad, igualdad, transparencia y honestidad en los procesos electorales.

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 44, 46, 47, 51, 52, 202, 236, 237, 238 y 240 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 15, 61, 104, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 198, 219, 226, 234 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 26 y 27 de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

EMITIR LA DECLARATORIA AL CARGO DE: PRESIDENTE Y DESIGNADOS A LA PRESIDENCIA COMO RESULTADO DE LAS ELECCIONES GENERALES REALIZADAS EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN LA SIGUIENTE FORMA:

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de diciembre del 2013

siendo las diecisiete (17:00) horas, reunidos los magistrados del Tribunal Supremo Electoral: **DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON**, en su condición de Magistrado Presidente; **ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA**, en condición de Magistrado Propietario, **JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE**, en su condición de Magistrado Secretario; teniendo como propósito único celebrar sesión extraordinaria para emitir la declaratoria de Elecciones del Proceso Electoral General realizado el 24 de noviembre de 2013 para declarar los ciudadanos electos al siguiente cargo de elección popular:

- a) Presidente de la República y
- b) Designados a la Presidencia de la República

PRIMERO: NIVEL PRESIDENCIAL.- Que recibidas todas las actas de cierre de cada mesa electoral receptora (MER) del nivel electivo presidencial, y después de haberse efectuado las operaciones matemáticas en forma precisa y clara, en forma digital y computarizada, previo al análisis, verificación y sumatoria, contenidas en las mismas, se practicó el escrutinio general ordenado en la Ley, determinándose los siguientes resultados:

Partido	Nombre	Identidad	Votos	Porcentaje
Nacional de Honduras	Juan Orlando Hernández Alvarado	1301-1968-00305	1.149.302	36,89
Libertad y Refundación	Iris Xiomara Castro Sarmiento	0801-1959-04358	896.498	28,78
Liberal de Honduras	Mauricio Villeda Bermúdez	0801-1948-01320	632.320	20,30
Partido Anticorrupción	Salvador Alejandro César Nasralla Salum	0801-1977-15391	418.443	13,43
Alianza Patriótica Hondureña	Romeo Orlando Vásquez Velásquez	0318-1957-00057	6.105	0,20
Demócrata Cristiano de Honduras	Orle Aníbal Solís Meraz	1506-1972-00049	5.194	0,17
Innovación y Unidad Social Demócrata	Jorge Rafael Aguilar Paredes	0801-1966-02858	4.468	0,14
Alianza UD-FAPER	Andrés Pavón Murillo	0208-1962-00378	3.118	0,10
Votos Válidos			3.115.448	95,12
Votos Nulos			108.171	3,30
Votos en Blanco			51.727	1,58
Gran total de votos			3.274.920	100

SEGUNDO: El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, **DECLARA ELECTO COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE**

HONDURAS, por un período de cuatro (4) años, que se iniciará el veintisiete (27) de enero del dos mil catorce y terminará el veintisiete de enero del dos mil diez y ocho, al ciudadano:

Nombre	No. De Identidad
Juan Orlando Hernández Alvarado	1301-1968-00305

Y como **DESIGNADOS** a la **Presidencia de la República de Honduras**, a los ciudadanos:

Nombre	No. De Identidad
Ricardo Antonio Álvarez Arias	0801-1968-05983
Ava Rossana Guevara Pinto	0801-1961-02687
Lorena Enriqueta Herrera Estévez	0505-1969-00609

La declaratoria de las elecciones para los Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y de Corporaciones Municipales se realizará posteriormente de acuerdo con los términos establecidos en la Ley.

TERCERO: Que las Fuerzas Armadas continúen a disposición del Tribunal Supremo Electoral hasta que se realice la declaratoria de los ciudadanos electos como Diputados al Parlamento Centroamericano(PARLACEN), como de Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales.

CUARTO: El Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento de sus atribuciones comunicará a los electos la declaratoria efectuada y extenderá las credenciales del cargo de elección popular que obtuvieron. Así mismo, se hará comunicación al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a la Corte Suprema de Justicia, a los Partidos Políticos del país: Partido Nacional de Honduras (PN); Partido Liberal de Honduras (PL); Partido Libertad y

Refundación (LIBRE); Partido Anticorrupción (PAC); Partido Demócrata Cristiano (DC); Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD); Partido Alianza Patriótica (AP) y al Diario Oficial La Gaceta para su publicación. Se levantó la sesión siendo las tres pasado el meridiano (3:00 P.M.).

Dado en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSE SAULE ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO